REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00081-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE. OMAR JOSE AVILA OÑATE.
DEMANDADO: ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

Valledupar, 21 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00081-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE. OMAR JOSE AVILA OÑATE.
DEMANDADO: ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

Valledupar, 13 de mayo de 2022

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **OMAR JOSE AVILA OÑATE**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del CPT Y SS., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el artículo 25, 25 A Y 26 ibídem, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Por su parte, el Artículo 12 del CPT Y SS manifiesta que: "Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Revisando las pretensiones de la demanda, se encuentra que, la suma pretendida por parte de demandante, al momento de presentación de la demanda no excede los 20 SMLMV, incluso así lo reconoce la parte demandante en el acápite denominado Cuantía, en el que manifiesta que es inferior a la suma requerida para que sea considerado de primera instancia.

En consecuencia, este juzgado no es competente para conocer el asunto, por lo tanto, se abstendrá de conocer acerca de la misma y en su lugar ordenará remitirla al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de asumir el conocimiento del presente asunto por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Valledupar/Cesar, para lo de su competencia, previa des anotación en el libro Radiador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

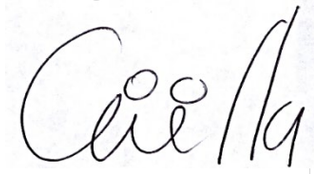

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 52 del 16 de mayo de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Gissel María Quiñonez Molina